

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito

RADICADO	05001-31-03-018-2019-00375-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	POLIPLAST INTERNACIONAL S.A.S, LINA MARIA TAMAYO GUZMAN Y GABRIEL ANTONIO GONZALEZ CASTAÑO
DECISIÓN	ACEPTA SUBROGACIÓN PARCIAL.

Medellín, Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Mediante documento privado **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, manifestó expresamente haber recibido \$194.690.409,00 por parte del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** Aclarando además, que por ello operaba subrogación legal a favor de quien realizó el pago.

Sobre el tema dispone el inciso 3ro del Art. 60 del C. de P. Civil, que “*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente*”.

En la medida de lo expuesto, advirtiendo el Despacho que la subrogación satisface las exigencias de los arts. 1666 y siguientes del Código Civil, en específico sobre la transmisión al subrogatario de los derechos y privilegios que estaban en cabeza del acreedor original, de forma parcial, toda vez que el valor cancelado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, no obedece al capital adeudado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

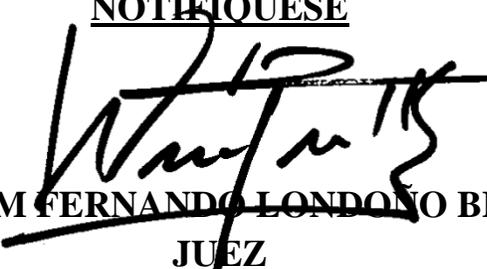
PRIMERO.- Aceptar la subrogación parcial legal del crédito y sus garantías, que hizo **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en favor del **FONDO NACIONAL**

DE GARANTÍAS, en la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEICIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$194.690.409,00) La entidad subrogataria gozará de los mismos beneficios, privilegios y garantías del acreedor originario.

SEGUNDO. Reconocer personería jurídica al señor Daniel Espinal Castañeda portador de la T.P. 202.187 del C.S. de la J, para que represente a la subrogataria dentro del proceso de la referencia y según los términos del poder conferido.

TERCERO. Téngase como litisconsorte del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, en virtud de la subrogación parcial.

NOTIFIQUESE


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

3

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 092 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 01 de OCTUBRE de 2020, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Código de verificación: **28787db69c0951e22c146b2960a81c212fe4568e7eadac6a76fe6693ac1a1260**

Documento generado en 30/09/2020 01:18:12 p.m.